

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Seis, (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000243-00
DEMANDANTE : NUBIA ESTHER NAVARRO CHARRIS
DEMANDADO : SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA SAS
SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HIJOS CIA
SCA Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 06/05/2021 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente.

- **Debe señalarse el número de identificación y domicilio de la parte demandada**

El numeral 2 del artículo 82° del CGP., señala:

“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que, la parte demandante no indica el lugar de domicilio de la demandas.

Lo anterior, por cuanto si bien existe un acápite de notificaciones en el libelo demandatorio, este se da para cumplir con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., mas no para cumplir con el numeral 2 lbídem, debido a que si bien es cierto el mencionado lugar de notificaciones y domicilio pueden llegar a coincidir, estos no tienen el mismo concepto.

Adicionalmente a eso, tampoco se señala el número de identificación de los representantes legales de la parte pasiva.

Conforme lo indicado, deberá indicar por la parte demandante el lugar de domicilio de la parte demandada y, además, el número de identificación de los representantes legales de las sociedades demandadas tal y como lo exige la normatividad procesal vigente.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

- **Debe aclarar a que tipo de pertenencia se acoge.**

En los fundamentos de derechos el demandante señala el trámite del artículo 375 del CGP, y también la Ley 1651 de 2012, normas que rigen de manera distinta el trámite del proceso de pertenencia, hecho por el cual debe aclarar a que tipo de pertenencia quiere hacer valer, y de hacer uso de la Ley 1561 de 2012, la cual establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor

CLASE DE PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000243-00
DEMANDANTE : NUBIA ESTHER NAVARRO CHARRIS
DEMANDADO : SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA SAS
SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HIJOS CIA
SCA Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 06/06/2021 – INADMITE DEMANDA

material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición, debe presentar demanda con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en dicha ley, artículos 6º, 10 y 11.

Deberá tenerse en cuenta también que en el poder debe estar claramente especificado el tipo de proceso para el cual los demandantes dan poder, tal como lo señala el artículo 74, inciso primero del CGP, luego debe acompañarse poder haciendo claridad en el tipo de proceso de pertenencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbda04ace6427ec8303162de830ed8adc8897985dfb52b46505afe6c927e3092

CLASE DE PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000243-00
DEMANDANTE : NUBIA ESTHER NAVARRO CHARRIS
DEMANDADO : SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA SAS
SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HIJOS CIA
SCA Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 06/06/2021 – INADMITE DEMANDA

Documento generado en 06/05/2021 10:59:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>